

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60.

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 35 pesetas; semestre, 45; año, 70.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2 pesetas línea hasta diez, y excediendo de este número de líneas, 1'50.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días, excepto
los domingos

ADMINISTRACION:

Casa Provincial
de Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 144

Por la Dirección Administrativa del Hospital Provincial «Ortiz de Zárate», de esta capital, se pone en conocimiento de este Gobierno Civil la fuga desde las veintiuna horas del día 1 de los corrientes del internado en el Hospital Psiquiátrico de aquel Establecimiento, Isidro Fuentes Castañeda, de 29 años de edad, vecino de Renedo de Cabuérniga (Santander), de estatura regular y color castaño, presentando tatuajes en ambos brazos y una cicatriz en la cabeza bastante extensa. Viste camisa blanca, americana oscura, pantalón azul y alpargatas.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que, caso de ser habido, sea recogido, dando inmediata cuenta a este Gobierno.
Guadalajara 5 de Junio de 1953. 1447

El Gobernador Civil,

Miguel Moscardó Guzmán.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 25 de abril de 1953 por el que se accede a la segregación del pueblo de Matillas del Ayuntamiento de Villaseca de Henares, para constituirse en municipio independiente, con capitalidad y denominación de Matillas.

Por apreciarse el aumento extraordinario que en su población y riqueza ha alcanzado la Entidad local menor de Matillas, perteneciente al Ayuntamiento de Villaseca de Henares (Guadalajara); de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación de Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se accede a la segregación del pueblo de Matillas del Ayuntamiento de Villaseca de Henares, para constituirse en municipio independiente, con capitalidad y denominación de Matillas.

Artículo segundo. Queda facultado el Ministro de

la Gobernación para dictar las disposiciones pertinentes para su cumplimiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Sevilla a veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,

BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 13 de mayo de 1953 por el que se aprueban los planes del Servicio Nacional del Trigo para la construcción de Silos y Graneros.

Por Decreto de doce de junio de mil novecientos cuarenta y seis se encomendó a la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo el estudio, construcción y explotación de la Red Nacional de Silos. A su vez, el Decreto de dieciséis de febrero de mil novecientos cincuenta y uno encomendó a la propia Delegación Nacional la construcción de una Red de Graneros complementaria de aquélla.

En cumplimiento de tal cometido, la nombrada Delegación ha formulado los planes necesarios para la construcción de diversos Silos y Graneros que se estiman necesarios. Y como quiera que a tal efecto se hace preciso disponer a la mayor brevedad de los terrenos necesarios, resulta obligado aplicar al caso los preceptos de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve y su Reglamento de seis de noviembre del propio año, a tenor de lo que previene el artículo cuarto del citado Decreto de doce de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se aprueba el plan complementario presentado por la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo para la construcción de los Silos que se enumeran a continuación:

Provincia de Badajoz: Castuera, Granja de Torrehermosa, Montijo, Santa Marta.

Provincia de Baleares: Mahón, Palma de Mallorca.
Provincia de Cuenca: Valverde del Júcar, Villares del Saz.

Provincia de Gran Canarias: Las Palmas.



Provincia de Guadalajara: Humanes.

Provincia de Salamanca: Ciudad Rodrigo.

Provincia de Tenerife: Santa Cruz de Tenerife.

Provincia de Toledo: Quintanar de la Orden.

Artículo segundo. Se aprueba el plan complementario presentado por la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo para la construcción de los Graneros que se enumeran a continuación:

Provincia de Avila: San Pedro del Arroyo.

Provincia de Badajoz: Alburquerque.

Provincia de Baleares: Ibiza, Inca.

Provincia de Ciudad Real: Porzuna.

Provincia de Cuenca: Mota del Cuervo.

Provincia de Granada: Baza, Huéscar, Iznalloz, Moreda.

Provincia de Guadalajara: Alcocer, Cogolludo, Tomelloso.

Provincia de Huesca: Tamarite.

Provincia de León: Burgo-Ranero.

Provincia de Segovia: San García.

Provincia de Soria: Agrega, Arcos de Jalón, Monteagudo.

Provincia de Teruel: Bello, Monreal del Campo, Santa Eulalia, Vivel del Río.

Provincia de Toledo: Oropesa, Santa Cruz de la Zarza.

Artículo tercero. Se declara de urgente realización las obras, tanto principales como accesorias, para la construcción de los Silos y Graneros relacionados en los artículos precedentes, a los efectos de que les sea aplicado el procedimiento de urgencia en la expropiación forzosa previsto en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve y su Reglamento de seis de noviembre del mismo año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,

RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 13 de mayo de 1953 por el que se modifican los de 24 de septiembre de 1938 y de 28 de junio de 1946 sobre cortas en montes de propiedad particular.

La regeneración y fomento de la riqueza forestal de la nación exigen para su logro que la vasta empresa de repoblar terrenos rasos se conjugue armónicamente con la conservación y mejora de los montes existentes. Como la experiencia recogida respecto de los de propiedad particular desde la publicación del Decreto de veinticuatro de septiembre de mil novecientos treinta y ocho, actualmente en vigor, con la modificación introducida por el de veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y seis, ha puesto de manifiesto la necesidad de que, aun a costa de un mayor esfuerzo de la Administración, se actúe por ésta con el máximo cuidado y con acentuado rigor en la concesión y vigilancia de los aprovechamientos, resulta preciso dictar nuevas normas que, reforzando las medidas que señalan los aludidos Decretos, eviten toda corta que no corresponda a la capacidad actual de producción de los montes, y que, al mismo tiempo, garanticen la correcta realización de los aprovechamientos autorizados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Las cortas de las especies forestales de crecimiento lento a que se refiere el artículo primero del Decreto de veinticuatro de septiembre de mil novecientos treinta y ocho (abedules, abetos, acacias, alerces, alcornoque, almeces, arces, castaños, cipreses, encinas, enebros, fresnos, hayas, laureles, melojos, nogales, olmos, pinabetes, pinos, excepto el

«insignis» y el «pinaster» en el norte de España; pirsapos, plátanos, quejigos, rebollos, robles, sabinas y tilos) y que con arreglo a los preceptos de éste hubiese autorizado la Administración forestal, no podrán ser llevadas a efecto sin el previo señalamiento del arbolado que haya de apearse. A tal efecto, por el personal de Ingenieros de Montes o Ayudantes del correspondiente Distrito Forestal, y con el marco de éste, se hará en el fuste y reigal de los árboles objeto del aprovechamiento las correspondientes señales. Terminada la corta, inexcusablemente se practicará por dicho personal las oportunas inspecciones para comprobar si esa operación se ha ajustado estrictamente a los términos de la autorización otorgada.

Tanto el señalamiento previo como el reconocimiento final del aprovechamiento se efectuarán en análoga forma y condiciones a las que rigen para aprovechamientos análogos en montes declarados de utilidad pública, debiendo constatarse el resultado de una y otra diligencia en las correspondientes actas levantadas por el Ingeniero o Ayudante que actuará en nombre del Distrito Forestal, y suscritas por dicho funcionario y por el propietario o usufructuario del monte, o, en su caso, por el adjudicatario del aprovechamiento o persona en quienes uno u otro hubieran delegado su representación. En caso de incomparecencia del interesado o su representante, firmarán el acta dos testigos, y se unirá a dicho documento la correspondiente cédula de notificación diligenciada en forma, acreditativa de haber sido citado aquél con ocho días de antelación como mínimo para presenciar la operación a que el acta se refiera.

Los aclareos y limpieas que puedan realizarse en pimpolladas, bardascales y bajos latizales, en espesura, con extracción de pies de diámetro inferior a diez centímetros de diámetro a un metro treinta centímetros del suelo, quedan exceptuados, para su ejecución, del señalamiento dispuesto en el párrafo primero de este artículo, y bastará con delimitar claramente la parcela objeto de corta.

En los aprovechamientos que se autoricen en los montes medios se señalarán con el marco del Distrito los resalvos que hayan de cortarse y se delimitará solamente, lo mismo que se hará en los montes bajos, la zona o parcela autorizada para la roza o corta a matarrasa.

Artículo segundo. Los dueños de fincas forestales pobladas de especies de crecimiento rápido (álamos, alisos, chopos, eucaliptus, pino «insignis», pino «pinaster» en el norte de España y sauces) podrán ejecutar cortas a hecho, fuertes aclareos o entresacas, sin autorización de la administración forestal, pero con la obligación de dar cuenta de la corta a la Jefatura del Distrito Forestal de la provincia, en impresos que ésta les proporcionará gratuitamente, con anticipación mínima de quince días al comienzo de la operación. Sin embargo las Jefaturas de los Servicios provinciales podrán prohibir la operación anunciada, antes de su iniciación, cuando estimen que ella puede originar daños irreparables de carácter físico o económico.

La parcela o parcelas de corta tendrán que quedar bien delimitadas, y los límites, consignados con toda claridad, figurarán en el citado parte impreso que se remita a la Jefatura.

Las cortas a hecho o de aclareos intensos llevan aparejada la obligación por parte del dueño de repoblar el terreno desarbolado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo y, en su caso, en el undécimo del Decreto de veinticuatro de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

Por el personal de Ingenieros o Ayudantes de las Jefaturas provinciales de Montes, se girarán oportunamente visitas a las fincas que hubieran sido objeto de cortas a las que se refiere este artículo, con el fin de practicar el reconocimiento de comprobación, relacionado con el parte recibido, cuya operación se efectuará con arreglo a las mismas normas y condiciones que rijan

para los reconocimientos finales de los aprovechamientos de maderas en montes de utilidad pública.

Como consecuencia del reconocimiento efectuado, la Jefatura comunicará al propietario del predio la obligación en que se halla de repoblar, si ejecutó corta a hecho o intenso aclareo, o la prohibición de realizar en el mismo lugar nueva entresaca si fué éste el carácter del aprovechamiento, hasta que transcurra el plazo que juzgue procedente.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Forestales fijarán en cada provincia para las distintas especies de crecimiento rápido el diámetro normal menor que en relación con los usos y aplicaciones industriales deba alcanzar el árbol para que pueda ser cortado.

Artículo tercero. Los Ayudantes podrán efectuar señalamientos y reconocimientos finales de montes altos en aquellos casos en que, a juicio de las Jefaturas y en atención a las condiciones o relativa importancia de los aprovechamientos proceda encargarles estas operaciones, que las practicarán con arreglo a las instrucciones que reciban de los Ingenieros.

Artículo cuarto. Los actos que contravinieren lo dispuesto en este Decreto y en el de veinticuatro de septiembre de mil novecientos treinta y ocho, en cuanto no quede por el presente modificado, se sancionarán con multas comprendidas entre el duplo y el quintuplo del valor del monte, sin apear, de los pies ilegalmente cortados; fijándose, dentro de dichos límites, la cuantía de las sanciones atendido al grado de malicia apreciable y a la solvencia económica del autor de la infracción, así como a los perjuicios que se hubieren causado con ésta a los intereses forestales de la comarca.

La imposición de dichas sanciones requerirá la instrucción del oportuno expediente, en el que será oído el supuesto infractor, correspondiendo dictar la resolución procedente al Ingeniero Jefe del Distrito Forestal o, a propuesta de éste, al Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial, según que la cuantía de la multa fuere inferior a veinte mil pesetas o estuviese comprendida entre esta cifra y la de cien mil pesetas; pudiendo entablarse contra esos acuerdos los recursos que autoriza el Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, previo depósito del total importe de la multa, para cuya exacción podrá aplicarse el procedimiento administrativo de apremio. Las multas superiores a cien mil pesetas se impondrán por el Ministro de Agricultura, y contra su acuerdo podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Ministros, en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente a la notificación del acuerdo, dando previamente cumplimiento al referido requisito de depósito del importe de la sanción.

Las multas serán satisfechas en papel de pagos al Estado.

Con independencia de las multas a que por las infracciones cometidas hubiere lugar, el Distrito Forestal correspondiente procederá a la incautación y venta en pública subasta de los productos ilícitamente cortados, y si ello no fuere posible por haber éstos desaparecido, vendrá obligado a pagar su importe el autor o autores de la infracción.

Artículo quinto. La vigencia de este Decreto comenzará a los seis meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», quedando subsistente, aun después de transcurrido dicho término, lo preceptuado en el Decreto de veinticuatro de septiembre de mil novecientos treinta y ocho, con la modificación introducida por el de veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y seis, en cuanto se opusiere a lo que se dispone por el presente.

Artículo sexto. El Ministerio de Agricultura, mediante la publicación de la correspondiente Orden ministerial podrá disponer cuando así lo exigieren los intereses forestales, que los preceptos del presente Decreto sean aplicables antes de finalizar el plazo que establece el artículo precedente en determinadas provin-

cias y comarcas, señalando dentro de las superficies de unas y otras las especies forestales de crecimiento lento a las que haya de afectar.

Artículo séptimo. Se faculta asimismo a dicho Ministerio para dictar cuantas disposiciones complementarias considerase convenientes para la ejecución y cumplimiento de lo prevenido en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos y cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,

RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Seguridad

CIRCULAR núm. 291 por la que se dictan normas en relación con la Orden del Ministerio de la Gobernación sobre la edad, el peso y defensa de los toros de lidia.

Excmos. e Ilmos. Sres.: La Orden del Ministerio de la Gobernación de 10 de febrero último sobre la edad, el peso y defensa de los toros de lidia, que restablece en todo su vigor lo determinado en los artículos 26 y 27 del Reglamento de Espectáculos Taurinos de 11 de julio de 1930, es bien terminante y precisa; pero por si surgieran dudas en su aplicación,

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le confiere el artículo tercero de la aludida Orden ministerial, ha tenido a bien disponer:

En los corrales de las plazas de Madrid, Barcelona, Sevilla y en otras que conviene comprobar existen toros y novillos, destinados a sobrerros, de la temporada anterior, y ante la posibilidad de que las astas de esas reses hubieran podido ser retocadas con anterioridad a la publicación de la citada Orden ministerial, en un plazo inmediato que no sobrepase los quince días, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Circular, se exigirá a las Empresas de las mismas una declaración jurada en la que reseñen los toros y sus características, con la advertencia de que tales reses no podrán lidiarse nunca en corridas de toros y sí en novilladas. Verificada la liquidación de los toros sobrerros existentes en la actualidad en los corrales de las plazas, para todos los demás regirán las disposiciones promulgadas.

El llamado cajón de curas deberá ser precintado, y sólo se desprecintará si es necesario para una cura auténtica de las reses, poniendo la enfermedad de éstas en conocimiento de la autoridad y celebrando la cura en presencia de sus Delegados, volviéndose a precintarlo el cajón una vez utilizado éste.

Cuando en el cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo segundo de la repetida Orden ministerial exista disconformidad en el dictamen que emitan los señores Profesores Veterinarios, o éstos manifiesten dudas en el mismo, las actas de las reses lidiadas serán enviadas para su examen en Madrid, y por el Delegado de la autoridad directamente, a la Inspección de Sanidad Veterinaria, procediéndose igualmente cuando lo estime así el Presidente de la corrida. En los precintos se consignará la ganadería a que la res pertenecía, nombre y número del toro, orden de lidia y fecha de la celebración de la corrida.

Anuladas las disposiciones de la Orden Circular de 28 de abril de 1943, en lo sucesivo el peso mínimo de los toros, en bruto, será de 470 kilos en las plazas de primera categoría; 445, en las de segunda, y 420, en las de tercera, suprimiéndose el módulo del peso en canal. Por lo tanto, se hará saber a las Empresas la ne-

cesidad de que en cada plaza exista una báscula o romana debidamente contrastada, que garantice el cumplimiento de este aspecto de la Orden ministerial, según determina el artículo 27 del Reglamento.

Si en una corrida que debiera ser multada por su falta de peso los toros lidiados hubieran tenido suficiente trapío para no provocar la protesta del público, en el recurso de gracia que pudiera solicitar el ganadero se admitirá un informe del Presidente de la corrida multada, con el asesoramiento de los técnicos correspondientes, en el que se dictaminará acerca de si las reses respondieron o no al trapío y bravura enumerados y si fueron o no del agrado del público.

Las reses destinadas a novilladas tendrán sus defensas íntegras, como las de las corridas, debiendo reunir las condiciones de sanidad necesarias para la lidia; pueden ser de desecho de tienta y cerrado, o defectuosas, incluyendo en esta definición a los novillos mogones y a los que tienen defectos en la vista. En este sentido, las reses se aceptarán como lleguen a la plaza con tal de que se hayan cumplido las prescripciones que señala el artículo 103 del Reglamento, en cuanto a la sanidad y edad del ganado.

En las becerradas y festivales en que los diestros actúan con traje corto, y en las charlotadas, a tenor de lo prevenido en el segundo párrafo del artículo 107 del Reglamento vigente, puede ordenarse que les sean serradas las puntas de las defensas a las reses que ofrezcan condiciones de peligro, a juicio del director de lidia del espectáculo y previa aprobación de la autoridad. De la misma manera, para los novillos que se utilicen en la suerte de rejonear bastará que se anuncie en los carteles que se trata de reses sin puntas, ya que la colocación de bolas en las astas no entra en los gustos del público español.

Del contenido de la presente Circular dispondrá V. E. se dé traslado a todas las Empresas de Plazas de Toros de esa provincia.

Queda modificada mi anterior Circular de 11 de mayo próximo pasado en los términos contenidos en la presente.

Dios guarde a VV. EE. y VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1953.—El Director general, Rafael Hierro Martínez.

Excmos. e Ilmos. Sres. Gobernadores civiles y Jefes superiores de Policía.

Excma. Diputación Provincial de Guadalajara

Comisión Provincial de Servicios Técnicos

En el día de hoy y bajo la presidencia del excelentísimo señor Gobernador Civil, don Miguel Moscardó Guzmán, ha quedado constituida la Comisión Provincial de Servicios Técnicos que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 238 de la vigente Ley de Régimen Local, está integrada por los siguientes miembros:

Presidente

Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial, salvo que a sus sesiones asista el excelentísimo señor Gobernador Civil.

Vocales

Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda.
Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas.
Sr. Jefe Provincial de Sanidad.
Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria.
Sr. Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica.
Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal.
Sr. Arquitecto de Regiones Devastadas.
Sr. Arquitecto de la Diputación.
Sr. Ingeniero de la Diputación, y

Sr. Representante, como técnico, de la Delegación Provincial de Sindicatos.

Secretario

Sr. Secretario de la Excma. Diputación Provincial.

Esta Comisión tiene las atribuciones resolutorias, informativas y de orientación técnica que dicha Ley de Régimen Local la encomienda, así como las que hasta ahora estaban atribuidas a la Comisión Provincial de Sanidad Local.

Su competencia se extiende a los Municipios menores de 50.000 habitantes, excluida, en todo caso, la capital.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia, significándoles que recibirán por correo las instrucciones pertinentes sobre competencia, funcionamiento y relaciones que han de sostener con la expresada Comisión de Servicios Técnicos, para el mejor cumplimiento de la misión que le está encomendada por la Ley.

Guadalajara 9 de Junio de 1953.—El Presidente, Felipe Solano Antelo.

VIAS Y OBRAS

Anuncio de subasta

En cumplimiento de lo acordado por el Pleno de la Excma. Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 28 del pasado mes de Mayo, he acordado anunciar subasta para la contratación de las obras de terminación del camino vecinal en construcción de El Cardoso de la Sierra a Colmenar de la Sierra (trozo 1.º), con sujeción al proyecto redactado por el señor Ingeniero Director de Vías y Obras don Ramón de Fontecha y Sánchez y aprobado por el Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas y el Pleno de esta Corporación.

La subasta tendrá lugar en el Palacio Provincial, el día 16 de Julio próximo y hora de las trece, en el Salón de sesiones de la Excma. Diputación Provincial.

El importe de las obras a ejecutar es de setecientos veinte mil doscientas noventa y nueve pesetas con setenta y nueve céntimos.

Los pliegos cerrados, firmados y rubricados, se entregarán en la Secretaría general de la Corporación, Negociado de Vías y Obras, durante las horas de diez a trece los días hábiles de oficina, hasta el día 15 del próximo mes de Julio, no se podrán retirar después de entregados.

Para tomar parte en esta subasta, los licitadores deberán presentar con sus proposiciones los resguardos acreditativos de haber constituido en metálico o en títulos de la Deuda en la Caja de la Diputación o en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales, la cantidad de veintiún mil seiscientos ocho pesetas con noventa y nueve céntimos, como garantía provisional para tomar parte en la subasta.

Las proposiciones se harán precisamente en pliegos cerrados, en papel de la clase 6.ª, más el aumento del 5 por 100 y timbre provincial de tres pesetas, con sujeción estricta al modelo que se inserta a continuación, acompañando igualmente a la proposición, en otro sobreabierto, el resguardo de la fianza provisional indicada anteriormente, así como una declaración jurada en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados por los artículos 4.º y 5.º del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de Enero de 1953.

El proyecto de las obras objeto de la subasta estará de manifiesto, durante el plazo de presentación de proposiciones, en la Secretaría de la Corporación, Negociado de Vías y Obras.

Una vez hecha la adjudicación definitiva, el rematante, dentro del plazo de diez días, elevará la fianza

provisional a definitiva, consistente en el 6 por 100 de la cantidad que sirve de tipo en esta subasta.

El plazo de ejecución de las obras será de doce meses, contados a partir de diez días después de la fecha en que se le notificara al adjudicatario el acuerdo de la Corporación, adjudicando definitivamente las obras.

Las demás condiciones por que se rige esta subasta se hallan también contenidas en el pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas formulado por esta Corporación y lo dispuesto por la legislación vigente de contratación de Obras Públicas, cuyos pliegos se hallan de manifiesto en la Secretaría General de la Corporación, Negociado de Vías y Obras.

Guadalajara 11 de Junio de 1953.—El Presidente, Felipe Solano Antelo.

= Modelo de proposición =

Don ..., de edad ... años, natural de ..., provincia de ..., con residencia en ..., calle de ..., número ..., en representación de ..., lo cual acredita con ..., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación por subasta de las obras de terminación del camino vecinal en construcción de El Cardoso de la Sierra a Colmenar de la Sierra (trozo 1.º), se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con sujeción a los requisitos y condiciones señalados, por la cantidad de ... (en letra) y en un plazo de ejecución de doce meses.

Guadalajara a ... de de 1953.

El interesado,

(Firma y rúbrica del proponente.)

(Derechos de inserción, 123'00 ptas.)

ANUNCIO DE SUBASTA

En cumplimiento de lo acordado por el Pleno de la Excma. Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 28 del pasado mes de Mayo, he acordado, previa la autorización concedida por el Distrito Forestal, anunciar subasta pública de los aprovechamientos extraordinarios de maderas y leñas del monte número 232 del Catálogo, de los de utilidad pública, denominado «Dehesa Común de Solanillos», perteneciente a la Beneficencia Provincial de Guadalajara, durante el año forestal de 1952-53, con sujeción a lo prevenido en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 4 de Agosto de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del día 25), por el que se establece las restricciones que en el mismo se señalan, el régimen de libertad vigilada de precio para las maderas del país y leñas.

La subasta tendrá lugar en el Palacio Provincial, el día 16 de Julio próximo y hora de las trece y treinta, en el salón de Sesiones de la Excma. Diputación Provincial.

El aprovechamiento de maderas y leñas, es el siguiente:

2.840 pinos secos, con un volumen de 1.185,210 metros cúbicos de madera; 94,818 metros cúbicos de leña; con un tipo de tasación de 179.346'48 pesetas, calculado de acuerdo con el Decreto de la Presidencia del Gobierno anteriormente mencionado.

Este aprovechamiento ha sido clasificado en el grupo 1.º, adjudicable por subasta entre licitadores que estén en posesión de los certificados profesionales de las clases A, B o C.

Por corresponder a pinos secos no se le fija a este disfrute cupo obligatorio de traviesas para su entrega a la R. E. N. F. E.

La ejecución de este aprovechamiento se regirá por el pliego general de condiciones contenido en las Instrucciones de la Jefatura del Distrito Forestal de fecha 13 de Diciembre de 1932 («Boletín Oficial» de la provincia número 157 de fecha 30 de Diciembre de 1932),

teniendo en cuenta, además, la especial de cuidar el adjudicatario evitar los daños en el repoblado por el apeo, y la de que los pies existentes en los tranzones dos del Cuartel B y dos del Cuartel C, no podrán ser apeados hasta que no se haya hecho el reconocimiento final del aprovechamiento maderable ordinario, que tiene lugar en estos tranzones, si resultaran adjudicados al licitador que no sea «Unión Maderera Española», S. A., rematante de aquél.

La enajenación de este aprovechamiento extraordinario se celebrará por el procedimiento de subasta libre, de acuerdo con las disposiciones que regulan esta materia.

Las proposiciones se harán precisamente en pliegos cerrados, en papel de la clase 6.ª, más el aumento del 5 por 100 y timbre provincial de tres pesetas, con sujeción estricta al modelo que se inserta a continuación, acompañando al mismo la carta de pago acreditativa de haber constituido en la Depositaria de la Excelentísima Diputación o en la Caja General de Depósitos la cantidad de cinco mil trescientas ochenta pesetas con cuarenta céntimos, que como depósito se necesita para tomar parte en la subasta, equivalente dicha cantidad al 3 por 100 del precio de tasación; asimismo, tendrá obligación de presentar el certificado profesional y hoja de compras correspondiente y anotación de las adjudicaciones en este último documento.

El certificado profesional podrá ser sustituido por un testimonio notarial del mismo.

Los pliegos, cerrados, firmados y rubricados, se entregarán en la Secretaría General de la Corporación, Negociado Central, durante las horas de diez a trece los días hábiles de oficina, hasta el día 15 del mes de Julio próximo, último día hábil, y no se podrá retirar después de entregado.

Una vez hecha la adjudicación definitiva, el rematante, dentro del plazo de diez días, elevará la fianza provisional a definitiva, consistente en el 6 por 100 del valor o cantidad en que le fué adjudicado el remate de la subasta, sin perjuicio del otro 15 por 100 que ha de constituir en la Caja General de Depósitos en garantía del buen aprovechamiento y cumplimiento de las condiciones exigidas.

Las demás condiciones por que se rige esta subasta se hallan también contenidas en el pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas formulado por esta Corporación y resolución de la Jefatura del Distrito Forestal, inserta a continuación del citado pliego, todo lo que se encuentra de manifiesto en la Secretaría General de la Corporación, Negociado Central, durante el plazo de presentación de pliegos para la subasta.

Guadalajara 11 de Junio de 1953.—El Presidente, Felipe Solano Antelo.

= Modelo de proposición =

Don ..., de ... años de edad, natural de ..., provincia de ..., con residencia en ..., calle de ..., número ..., en representación de ..., lo cual acredita con ..., en posesión del certificado profesional de la clase ..., número ..., en relación con la subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara de fecha ..., de enajenación de aprovechamientos extraordinarios de maderas y leñas, en el monte número 232 del Catálogo de los de utilidad pública, denominado «Dehesa Común de Solanillos», de la pertenencia de la Beneficencia Provincial de Guadalajara, ofrece la cantidad de ... pesetas (en letra y en número), solicitando le sea adjudicado el remate de dicha subasta, con sujeción a las condiciones facultativas y económico-administrativas por que se rige la misma.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras número ... de las relativas

al mismo, cuyas características, en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

- Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada . . .
- Saldo existente en la hoja de compra en el día de la fecha de subasta . . .

Guadalajara a . . . de de 1953.

El interesado,

(Firma y rúbrica del proponente.)

(Derechos de inserción, 183'00 ptas.)

Delegación de Hacienda

de la provincia de Guadalajara

Concurso para la provisión en propiedad de las vacantes existentes de Expendedurías de Tabacos y Administraciones de Loterías en capitales de provincia y poblaciones de más de 30.000 habitantes.

El «Boletín Oficial del Estado» número 158 de fecha 7 de los corrientes (páginas 3460 y 3462 a 3466), publica Orden ministerial de 4 de Mayo próximo pasado sacando a concurso la provisión de las vacantes de Expendedurías de Tabacos y Administraciones de Loterías que en el mismo se detallan.

Las vacantes correspondientes a esta provincia, son: Expendedurías de Tabacos, Guadalajara-Capital, números 1, 2, 3, 4, 5 y 7 y Guadalajara-Estación.

Dichas vacantes podrán ser solicitadas por viudas y huérfanas de los fallecidos en el frente de batalla o a consecuencia de heridas recibidas en el mismo, de los asesinados bajo la dominación marxista por su adhesión a la causa nacional o de los que prestaron al Movimiento Nacional relevantes servicios.

Las solicitudes habrán de formularse precisamente en los impresos oficiales que facilitará gratuitamente esta Delegación de Hacienda, y deberán rellenarse todos sus datos con letra clara y, a ser posible, a máquina.

El plazo concedido es de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del concurso en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo presentarse las solicitudes en la Dirección General del Timbre y Monopolios, Madrid, o en esta Delegación de Hacienda, indistintamente.

Guadalajara 9 de Junio de 1953.— El Delegado de Hacienda, Rafael Alonso. 1446

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

de la provincia de Guadalajara

CARRETERAS

Habiendo dado por terminadas las obras de reparación del firme de los kilómetros 16 al 27 de la carretera local de Huete a Tortuera y empleo de acopios en los kilómetros 38 al 47,313 de la carretera comarcal de Pastrana a Sigüenza por Cifuentes, cuyo contratista es don Casimiro del Val Romero.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909, los Alcaldes en cuyos términos municipales se hallan enclavadas dichas obras remitirán al expresado señor Ingeniero Jefe, en un plazo que no exceda de treinta días naturales, a partir de la fecha de la publicación de esta Circular, una certificación en la que se exprese si se ha presentado o no reclamación de alguna especie ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, contra el contratista de las citadas obras, en lo que con ellas se relacione.

Dichas certificaciones deberán librarlas los Alcaldes en vista de los oficios de los Jueces municipales o de

primera instancia, en que se les participe la presentación de reclamaciones contra un contratista (Real orden de 31 de Julio de 1909).

Si pasado dicho plazo no se ha enviado la referida certificación, se entenderá que no ha reclamado nadie (Real orden de 3 de Agosto de 1910).

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de las mencionadas disposiciones.

Guadalajara 5 de Junio de 1953.—El Ingeniero Jefe, Rafael Enríquez. 1432

Confederación Hidrográfica del Tajo

Habiendo solicitado «Ginés e Hijos, Construcciones», S. A., destajista de las obras de riego asfáltico del camino de servicio del Pantano de El Vado la devolución de la fianza constituida para responder de sus obligaciones, y en virtud de lo dispuesto en la Orden de 7 de Julio de 1932, se somete a información pública la referida petición, a fin de que cuantos tengan créditos pendientes contra el mencionado destajista por los conceptos de jornales, materiales, indemnizaciones de accidentes del trabajo u otros referentes a las obras, puedan formular reclamaciones ante el Juzgado correspondiente y justificar haberlo hecho ante la Dirección de esta Confederación Hidrográfica o la Alcaldía de Retiendas, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara.

Madrid, 8 de Junio de 1953.—El Ingeniero Director, Ramón M.^a Serret. 1450

Ayuntamientos

EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Formada la matrícula para la exacción del arbitrio sobre perros, correspondiente al año actual, queda de manifiesto en la Sección de Hacienda, Arbitrios e Impuestos Municipales, por término de ocho días hábiles, durante los cuales podrán formularse cuantas reclamaciones contra la inserción y clasificación se estimen convenientes y presentarse nuevas declaraciones de los interesados que hasta la fecha las hubieren omitido.

Las inscripciones que se efectúen después del plazo señalado de exposición al público, ya voluntarias o procedan de denuncias o recogidas, serán objeto de sanción de pago de derechos dobles que determina el artículo 9.º de la Ordenanza. Se exceptúan de estas medidas las altas debidas a nacimientos y traslados de otros términos municipales siempre que se justifiquen estos términos.

Guadalajara 6 de Junio de 1953.—El Alcalde Presidente, P. San Vázquez. 1445

HUERTAPELAYO

Por acuerdo de este Ayuntamiento de mi presidencia, el día 2 de Julio próximo y a la hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento, bajo mi presidencia efectiva o delegada, la subasta de aprovechamiento de 200 quintales métricos de mata de espliego, bajo el tipo de tasación de 3.000 pesetas y presupuesto de gastos, correspondiente a los montes, números 63 y 64 del Catálogo, de la pertenencia de estos propios, y correspondiente al Plan forestal de 1952-53, que aparece publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 94 del día 5 de Agosto de 1952.

Caso de resultar desierta por falta de licitadores,

se celebrará una segunda y, en su caso, la tercera, los días 4 y 7, respectivamente, del mismo mes y año.

Los pliegos de condiciones se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento donde podrán ser examinados.

Huertapelayo 8 de Junio de 1953.—El Alcalde, Pedro Portillo. 1453

(Derechos de inserción, 31'50 ptas.)

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

SIGUENZA

En proveído de esta fecha se deja sin efecto la requisitoria publicada en el «Boletín Oficial» de esta provincia, el día 28 de Abril pasado, en su número 51, página quinta, por la que se llamaba y citaba al procesado Juan López Sánchez, conocido también por Juan

Sánchez López Gabriel, cuyo individuo ha sido habido e ingresado en prisión.

Y para que tenga lugar su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente anulación en Sigüenza a 30 de Mayo de 1953.—El Juez de instrucción, José Ruiz-Berdejo.—El Secretario, Vicente Tejedor. 1431

Comunidad de Regantes de Prados Redondos

= Edicto =

Con el fin de proceder al examen y discusión de los proyectos de ordenanzas y reglamentos del Sindicato y del Jurado de Riegos de esta Comunidad de Regantes, se convoca a Junta general a todos los individuos pertenecientes a la misma, que tendrá lugar en el Salón de actos de este Ayuntamiento el día 15 del próximo mes de Julio, a las diez de su mañana.

Prados Redondos 2 de Junio de 1953.—El Presidente, Adrián Sanz. 1433

(Derechos de inserción, 16'50 ptas.)

RECAUDACION DE HACIENDA

ANUNCIO PARA LAS SUBATAS DE INMUEBLES

Don Juan Salazar Portela, Recaudador de la zona de Sacedón.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda Pública se han dictado con fecha 2 de Marzo y 25 de Abril de 1953, providencias acordando la venta en pública subasta, ajustadas a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyos actos, presididos por los señores Jueces de Paz o Comarcal, se celebrarán en los locales de dichos Juzgados en los días y horas que después se indican:

NOMBRES DE LOS DEUDORES	Clase de la finca	SITIO O PARAJE	Superficie			Valor para la subasta
			Has.	As.	Cs.	Pesetas
Día 4 de Julio.—BERNINCHES.—A las nueve horas						
Pedro Bravo Martínez	Rústica	El Molar	94-55			1891'00
Juan Carrasco	»	C. Olivar	16-16			1205'60
Alejandra Expósito	»	Haza Gasco	81-27			1625'40
La misma	»	La Pucha	32-51			650'20
Galina	»	La Venta	24-08			57'80
La misma	»	Olmillo	4-18-24			1004'00
Cecilio Mayor González	»	Haza Gasco	32-51			442'00
Secundino Martínez Alba	»	Llanillos	1-10-12			1497'60
Herederos de Cesáreo Martínez	»	Lordal	89-31			571'80
Esteban Martínez Pastor	»	Carra Budia	91-87			588'00
Daniela Martínez Pérez	»	Castellana	76-55			1041'00
Mariano Parra Mayor	»	Las Parras	37-78			514'00
El mismo	»	Pilotano	45-34			616'60
Mariano Picazo de la Cruz	»	Cruz Cerro	32-30			1091'80
El mismo	»	Las Parras	40-30			548'00
Francisco Tabernero Ibáñez	»	La Piedra	32-51			442'00
El mismo	»	Corraliza	97-53			1326'40
Día 6 de Julio.—ALCOCER.—A las diecisiete horas						
Felipe Aguado Checa	Rústica	Val de Millana	64-43			878'80
Julio Ayllón Collada	»	T. Rebollar	1-44-51			1387'20
Francisco Hernández Doñoso	»	Tablas	48-80			1922'80
El mismo	»	Idem	16-27			286'20
José Ibáñez Ceija	»	Peña Rosa	30-36			1426'00
El mismo	»	Zagala	81-03			655'60
Isabel Jiménez Torremocha	»	Pozuelo	1-24-63			423'80
La misma	»	Carrapareja	34-32			466'80
La misma	»	Idem	34-32			466'80
Laureano Manzano Doñoso	»	Chopio	70-77			962'40
Mariano Nieto Galán	»	Vallejo Endrinas	92-18			884'80

José Pérez Minguillón	Rústica	Mojón Alto	16-27	156'20
El mismo	»	Tejonera	1-13-11	1538'20
Arturo Pérez Tierraseca	»	Vega Atienza	72-71	890'00
El mismo	»	Barbadillo	26-93	430'40
Victoriano Regidor Aguado	»	Tablas	27-11	476'80
El mismo	»	Idem	27-11	484'60
El mismo	»	Fuente Perros	24-24	329'60
Baldomero Ibaez Vivares	Urbana	Una casa	100 m ²	3000'00
Ana Martínez Tortosa	»	Idem	105 m ²	5000'00

Día 6 de Julio.—CASASANA.—A las doce horas

Miguel Alvaro López	Rústica	Ordugas	77-63	900'60
El mismo	»	Idem	16-81	568'20
Venancia del Río González	»	Baldeleso	23-30	79'20
La misma	»	Menellares	6-21-10	7577'40
Jerónimo del Río Lerín	»	Recuencia	62-11	1478'20

Día 7 de Julio.—ALIQUE.—A las diez horas

Julián Mazarío Sedano	Rústica	Alto Fuente	10-35	161'40
El mismo	»	Ribas	1-86-33	1416'20

Día 7 de Julio.—PAREJA.—A las doce horas

Tomás Guijarro Franco	Rústica	San Miguel	10-35	681'00
El mismo	»	Idem	10-35	681'00
Julia Gusano Martínez	»	Cominar	23-00	1715'80
Mariano Gusano Roldán	»	Salceda	29-90	2330'60
Santiago López Ibarra	»	Ampolveda	9-98	656'60
Fernando Martínez Alique	»	Tajadillos	10-35	772'20
Emilio Motos Jiménez	»	Boatón	76-88-82	18453'20
El mismo	»	Idem	93-16	895'20
El mismo	»	Idem	7-76	26'40
Benito del Río Moreno	»	Pesquera	77-63	1847'60
Higinia Esteban Gil	»	Rinconada	15-53	304'40
La misma	»	Idem	15-53	304'40

Día 7 de Julio.—SACEDON.—A las diecisiete horas

León García Saiz	Rústica	Cueva Margarita	48-00	1838'40
Nicolás Martínez Ochaíta	»	El Arda	10-45	127'40
El mismo	»	Idem	10-45	127'40
El mismo	»	Idem	3-76-24	4590'40
Herederos de Damián Roncero	»	Alameda	1-28-28	1565'00
Nicolás Saiz Obispo	»	Huerta	15-53	1708'20
Juan Velasco Rebollo	»	Bebedero	1-29-11	1497'60
El mismo	»	Idem	26-90	312'00
Mariano Rueda Sánchez	»	Povedilla	16-14	861'80
El mismo	»	Idem	51-75	600'40
Fernando Blanco Viana	Urbana	Una casa	23 m ²	1200'00
Amalia García Obispo	»	Idem	196 m ²	1875'00
Isidoro Velasco Moreno	»	Idem	196 m ²	1500'00
Mariano Moreno Romo	»	Idem	45 m ²	1200'00
Santiago Razola H.	»	Idem	40 m ²	1275'00
Juana Razola y M. Saceda	»	Idem	55 m ²	750'00
Julián Sánchez González	»	Idem	66 m ²	750'00
Julián Valdeolivas	»	Idem	66 m ²	675'00

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.^a Por no existir títulos de propiedad de los bienes embargados ni títulos de dominio inscritos, los rematantes deberán promover la inscripción omitida por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.

2.^a Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.^a El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.^a Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro Público.

ADVERTENCIA.—Los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento, quedando notificados mediante este anuncio a todos los efectos legales.

En Sacedón a 3 de Junio de 1953.—El Recaudador, Juan Salazar Portela.

1443